

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación personal remitida a la demandada MERCADERÍA S.A.S., vía electrónica, fue recibida el 8 de agosto de 2023, según consta en la certificación de entrega de mensaje de datos emitida por el servicio de correo certificado ENVIAMOS, por tanto, se **entiende notificada el 10 de agosto de 2023** (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandada MERCADERÍA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL al Abogado **ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ**, conforme al mandato conferido por el señor DARÍO LAGUADO MONSALVE, liquidador de la sociedad demandada, designado por la Superintendencia de Sociedades según aviso liquidaciones que obra en el expediente.

Con tal fin, se tiene como direcciones electrónicas para efectos de notificación judicial de la sociedad demandada los correos liquidadormercaderia@gmail.com y del apoderado abogadodavidmayorga@gmail.com

Por secretaría, remítase a la demandada y al apoderado el link de acceso al expediente.

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el **miércoles 27 de septiembre de 2023 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **MAYRA ALEXANDRA LAYTON GONZÁLEZ**, Calle 114 # 32-47 Barrio La Castellana en Floridablanca, Celular 3177798499, correo mayala.0925@gmail.com

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2023-00136-00
DEMANDANTE: MAYRA ALEXANDRA LAYTON GONZÁLEZ
DEMANDADO: MERCADERÍA S.A.S.

2.- Apoderado Demandante, **LUIS GEOVANNY SANDOVAL SIERRA**, edificio Calle real Calle 35 No. 12 - 31 Centro en Bucaramanga, correo Buc19291024@mail.udes.edu.co

3.- Demandada **MERCADERÍA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, representante legal DARIÓ LAGUADO MONSALVE, Calle 70 A 11 - 83 en Bogotá, correos liquidadormercaderia@gmail.com, reclamaciones.mercaderia@gmail.com y dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com

4.- Apoderado Demandada, **ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ**, correo abogadodavidmayorga@gmail.com

Se requiere al apoderado de la sociedad demandada, para que, en el término de UN (1) DÍA, suministre la dirección de domicilio y los números de contacto fijo y/o celular.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes Ibídem, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

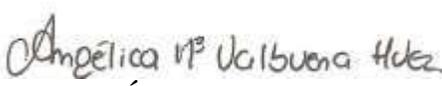
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndole que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ